

Mauricio Ávila Valverde
Intendente de Pensiones

SP-A-170-2013

MODIFICACIÓN AL MANUAL DE INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL MIGRACIÓN DE ANEXOS AL PORTAL VENTANILLA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS (VES)

Superintendencia de Pensiones, al ser las trece horas del día veinticuatro de junio de 2013.

Resultando que,

- 1) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)*.
- 2) El inciso r) del artículo anteriormente indicado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, “...*el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.*” Correlativamente, el inciso g) del artículo 42 de la *Ley de Protección al Trabajador*, establece que constituye una obligación de las entidades autorizadas suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que *esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto.*
- 3) *El Manual de Información* establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones las entidades autorizadas que administren fondos al amparo de lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, No.7983.

- 4) La Superintendencia de Pensiones cuenta con una aplicación informática *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)* que permite la transmisión remota de los archivos de saldos contables, reporte de inversiones, afiliados y pensionados, así como el acceso a artículos y documentos creados por la SUPEN.

Considerando que,

- 1) Para brindarle agilidad a los cambios que puedan sufrir, se requiere eliminar una serie de tablas en el cuerpo principal y en los anexos del Manual de Información con codificaciones para, en su lugar, incluirlo en la *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*, de forma tal que dichas tablas puedan ser modificadas directamente en dicha herramienta, mediando una comunicación previa del Superintendente a los supervisados en ese sentido. Dicho traslado no genera cambios en la estructura de los archivos de remisión de información por parte de las entidades autorizadas.

Por Tanto,

- 1) Se crea el documento “*Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual*” y se ubica en el portal Ventanilla Electrónica de Servicios (VES).
- 2) Para informar a los administradores del Régimen de Capitalización Individual sobre cualquier modificación en el documento indicado en el numeral 1), anterior, el Superintendente de Pensiones comunicará previamente los cambios registrados en el portal VES.
- 3) Se realizan las siguientes modificaciones al *Manual de Información*:
 - a. Se suprimen las tablas con las descripciones de campos y validaciones del Manual de Información y se ubican dentro del documento “*Anexos manual de información régimen de capitalización individual*”.
 - b. Se suprimen los Anexos V) al IX), y se incorporan dentro del documento “*Anexos manual de información regímenes colectivos*”, ubicado en el portal VES.
- 4) Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.